



## Se confirma la constitucionalidad del régimen de notificaciones electrónicas obligatorias

Según el Tribunal Supremo, son acertadas las razones que la Audiencia Nacional desarrolla en la sentencia de instancia para rechazar la inconstitucionalidad pretendida por la parte recurrente sobre la base de la posible vulneración del derecho fundamental de tutela judicial efectiva del art. 24 CE y el requisito de reserva de ley para la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales establecido en el art. 53.1 del propio texto constitucional.

Así pues, situados en la hipótesis dialéctica de que las notificaciones electrónicas afecten al ejercicio del derecho fundamental de tutela judicial efectiva, la regulación aquí controvertida cumple el requisito de reserva de ley establecido para la regulación de dicho ejercicio en el art. 53.1 CE, ya que los preceptos en cuestión forman parte de un texto normativo que tiene el necesario rango de ley.

Tanto la regulación de la obligación de comunicarse por medios electrónicos con las Administraciones públicas del citado art. 27.6, como el régimen y los efectos dispuestos para la notificación por medios electrónicos que se establecen en los apartados 1, 2 y 3 del también mencionado art. 28, tienen una justificación razonable y proporcional y, por ello, no cabe apreciar en estos preceptos una disminución o privación de las garantías que son inherentes al derecho fundamental de tutela judicial efectiva del art. 24 CE.

Es una regulación razonable porque pretende aprovechar al máxim ...